

**NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las 15 horas del día 29 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día miércoles 22 de julio de 2020, se recibió mediante correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información pública del Licenciado \_\_\_\_\_ en nombre y representación del ciudadano \_\_\_\_\_

*La información solicitada era la siguiente:*

*"1. Que se le proporcione un informe con datos actualizados sobre si existe algún saldo pendiente o si ya se encuentra canceladas obligaciones de los créditos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ relacionadas a un procedimiento de desgrave de los inmuebles ubicados en \_\_\_\_\_ avenida \_\_\_\_\_ numero \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en la intersección de la Calle Cisneros, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, que eran garantía de los créditos mencionados, concedidos inicialmente por el Banco Hipotecario al señor \_\_\_\_\_"*

*2. Que se le proporcione copia de los documentos recibidos por el señor \_\_\_\_\_ en fecha 26 de septiembre de 2017 donde se anexaba una constancia y recibos del pago del valor de desgrave de dichos inmuebles".*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-07.**

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a las Unidades Administrativas que manejan información de esas características, por medio de Memorándums UAIP-0017/2020 y UAIP-0018/2020, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante copias y Memorándum JUR-0418/2020 el Departamento Jurídico dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información. Así también el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos Mediante Memorándum DECOREA-249/2020 remitió respuesta al requerimiento de información.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Que sobre la información solicitada en el numeral 1 las unidades administrativas requeridas manifestaron lo siguiente:

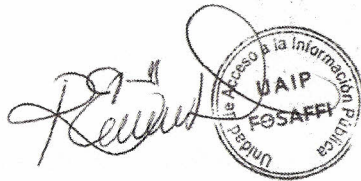
**Departamento Jurídico:** *"De conformidad a lo establecido en el **Procedimiento de Control de Prestamos Fase 16**, las constancias de saldo son extendidas por el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos y entregadas a los deudores o a las personas que se acrediten como sus representantes y se encuentren facultados para solicitarlas. Asimismo, la **Ley de Protección al Consumidor en el Artículo 21-A** enumera las obligaciones especiales para proveedores de bienes y servicios estableciendo que el proveedor está obligado a: utilizar la información personal y crediticia proporcionada por el consumidor, en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a terceros ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del consumidor titular de la información, y únicamente en las condiciones en que ésta haya sido conferida, o por requerimiento de autoridad competente en el país".*

**Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos:** *"Que si bien es cierto el señor \_\_\_\_\_ realizó una gestión de desgrave con la institución, la cual resolvió a su favor autorizando el desgrave de los inmuebles de su interés, eso no lo acredita para conocer detalles sobre los saldos actuales de los créditos del señor \_\_\_\_\_ pues son datos personales que no estamos autorizados a revelar a terceros, pues es información que solo le interesa al titular. Que como Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos compartimos la opinión del Departamento Jurídico, y en virtud de ello no es posible entregar la información solicitada por el señor \_\_\_\_\_ pues en su momento se le entregaron los saldos de los créditos para el trámite que realizó y con los cuales estuvo de acuerdo".*

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en

los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE**:

- I. **CONCEDER**, al ciudadano \_\_\_\_\_, la información solicitada en el numeral 2. Correspondiente a la copia de la información que le fue entregada en la fecha especificada en la solicitud mediante 3 archivos adjunto.
- II. **DENEGAR**, información solicitada en el numeral 1 por corresponder a información personal del señor \_\_\_\_\_ *por no estar acreditado para solicitarla y por lo cual conforme a la Ley no es posible entregar.*
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los documentos de respuesta adjuntos al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificada, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



---

Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero